



ORDENANZA Nº 12750

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º: Declárase de interés público la protección, conservación, recuperación y repoblación de aves silvestres en la Ciudad de Santa Fe.

Art. 2.º: Alcances. La presente Ordenanza regula la protección de las especies de aves silvestres autóctonas y de su hábitat dentro del ámbito de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 3.º: Objeto. La Ordenanza, referida a aves silvestres en el ámbito de la Ciudad, tiene los siguientes objetivos:

- a) Favorecer la conservación, recuperación y repoblación de aves silvestres;
- b) Garantizar la preservación de los hábitat de fauna silvestre en especial reservas naturales;
- c) Brindar un marco adecuado para las actividades de esparcimiento en contacto con la naturaleza, actividades educativas y de promoción de cuidado y conservación del patrimonio natural;
- d) Promover la creación de reservas naturales - por ser hábitat de aves silvestres y en ellas observatorios y centros de interpretación de aves.
- e) Regular las actividades de esparcimiento relacionadas con las aves silvestres y su hábitat;
- f) Incentivar la educación ambiental;
- g) Promover la capacitación de agentes municipales en prevención de delitos ambientales.

ORDENANZA Nº **12750**

Art. 4.º: Peligro de extinción. Ante la comprobación de una especie de ave silvestre en peligro de extinción o retroceso numérico relevante, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá gestionar y adoptar las medidas conducentes a fin de salvaguardar la especie.

Art. 5.º: Definiciones:

- 1) Aves Silvestres. Especie nativa de animales vertebrados y de sangre caliente recubiertos de plumas, con huesos livianos que les permiten en la mayoría de los casos volar, saltar o al menos mantenerse en el aire y viven libres e independientes del hombre en su hábitat, o cuya vida se desarrolla habitualmente en su ambiente natural;
- 2) Jaula Trampa. Sistema automatizado para capturar aves de forma sistemática, individual y sin discriminación de especie;
- 3) Resortera, honda, hondera, cauchera o gomera. Dispositivo de pequeña dimensión utilizado para lanzar proyectiles empleando la energía elástica y así lograr la tensión de una banda de caucho;
- 4) Trampa pegamentosa. Sistema a base de pegamento que adhiere al animal por el simple contacto.

Art. 6.º: Especies protegidas. Gozan de especial tutela y protección las siguientes aves silvestres:

- 1) Cotorra: *Myiopsittamonachus*;
- 2) Loro Hablador: *Amazona aestiva*;
- 3) Loro Barranquero: *Cyanoliseus patagonus*;
- 4) Guacamayo Verde: *Ara militaris*;
- 5) Guacamayo Rojo: *Ara chloropterus*;
- 6) Calancate Cabeza Azul: *Thectocercus acuticaudatus*;
- 7) Urraca Criolla: *Cyanocorax chrysops*;
- 8) Zorzal Colorado: *Turdus rufiventris*;
- 9) Zorzal Chalchalero: *Turdus amaurochalinus*;

ORDENANZA N° **12750**

- 10) Zorzal Chiguanco: *Turduschiguanco*;
- 11) Calandria Grande: *Mimussaturninus*;
- 12) Cardenal Copete Rojo: *Paroariacoronata*;
- 13) Cardenilla: *Paroariacapitata*;
- 14) Frutero Negro: *Tachyphonusrufus*;
- 15) Naranjero: *Pipraeideabonariensis*;
- 16) Celestino: *Tangara sayaca*;
- 17) Diuca: *Diuca diuca*;
- 18) Monterita Litoraleña: *Microspinguscabanisi*;
- 19) Monterita De Collar: *Microspinguspectoralis*;
- 20) Monterita Cabeza Negra: *Microspingusmelanoleuca*;
- 21) Jilguero Dorado: *Sicalisflaveola*;
- 22) Misto: *Sicalisluteola*;
- 23) Verdón: *Embernagrplatensis*;
- 24) Pepitero Chico: *Saltator multicolor*;
- 25) Pepitero Gris: *Saltatorcoerulescens*;
- 26) Pepitero Verdoso: *Saltatorsimilis*;
- 27) Pepitero De Collar: *Saltatoraurantiistrostris*;
- 28) Volatinero: *Volatiniajacarina*;
- 29) Corbatita Oliváceo: *Sporophilafrontalis*;
- 30) Corbatita Dominó: *Sporophilacollaris*;
- 31) Corbatita Overo: *Sporophilalineola*;
- 32) Corbatita Garganta Blanca: *Sporophilaalbogularis*;
- 33) Corbatita: *Sporophilacaerulescens*;
- 34) Corbatita Blanco: *Sporophilaleucoptera*;
- 35) Capuchino Canela: *Sporophilahypoxantha*;
- 36) Capuchino Garganta Café: *Sporophilaruficollis*;
- 37) Capuchino Pecho Blanco: *Sporophilapalustris*;

ORDENANZA Nº **12750**

- 38) Piquitodeoro Chico: *Catamenia analis*;
- 39) Piquitodeoro Grande: *Catamenia inornata*;
- 40) Brasita de Fuego: *Coryphospingus cucullatus*;
- 41) Cardenal Amarillo: *Gubernatrix cristata*;
- 42) Chingolo: *Zonotrichia capensis*;
- 43) Fuegoero: *Piranga flava*;
- 44) Rey del Bosque: *Pheucticus aureoventris*;
- 45) Reinamora Chica: *Cyanoloxia glaucocera*;
- 46) Reinamora Grande: *Cyanoloxia brissonii*;
- 47) Yapú: *Psarocolius decumanus*;
- 48) Boyero Negro: *Cacicus solitarius*;
- 49) Boyero Cacique: *Cacicus haemorrhous*;
- 50) Boyero Ala Amarilla: *Cacicus chrysopterus*;
- 51) Boyerito: *Icterus pyrrhopterus*;
- 52) Chopí: *Gnorimopsar chopi*;
- 53) Federal: *Amblyramphus holosericeus*;
- 54) Varillero Negro: *Agelastus cyanopus*;
- 55) Varillero Ala Amarilla: *Agelastus thilius*;
- 56) Varillero Congo: *Chrysomus ruficapillus*;
- 57) Tordo Amarillo: *Xanthopsar flavus*;
- 58) Pecho Amarillo Grande: *Pseudoleistes guirahuro*;
- 59) Pecho Amarillo: *Pseudoleistes virescens*;
- 60) Pecho Colorado: *Leistes superciliaris*;
- 61) Cabecita negra: *Spinus magellanicus*;

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el presente listado de especies protegidas, debiendo notificar fehacientemente al Honorable Concejo Municipal.

ORDENANZA N° **12750**CAPITULO II
PROHIBICIONES

Art. 7.º: Prohibición. Queda expresamente prohibido:

- a) Actividades de caza, hostigamiento, captura, tenencia, posesión, tránsito, aprovechamiento y comercio de aves silvestres o destrucción de sus crías, huevos, nidos y guaridas.
- b) Operaciones de compraventa de jaulas trampa, resorteras, hondas, honderas, caucheras o gomerías, trampas pegamentosas y símiles.

Art. 8.º: Excepciones. Exceptúese de esta Ordenanza especies declaradas plagas estacionales consideradas dañinas y peligrosas por los organismos Nacionales y/o Provinciales.

Asimismo, quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza las capturas de especímenes con fines científicos, siempre que cuenten con el permiso de la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9.º: Incorpórese el Título X - Derecho Animal, a la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Título X - Derecho Animal

Capítulo I - Aves Silvestres

Art. 173.º: La comercialización, distribución, venta y tenencia de aves silvestres se sanciona con multa de Cincuenta Unidades Fijas (50UF) a Mil Unidades Fijas (1.000UF) y comiso de los elementos en infracción. En caso de reincidencia se duplica el mínimo y máximo de la sanción pecuniaria pudiendo ordenarse la clausura de hasta treinta (30) días si se trata de un local comercial.

ORDENANZA Nº **12750**

Art. 174º: Operaciones de compraventa de jaulas trampa, resorteras, hondas, honderas, caucheras o gomeras, trampas pegamentosas y símiles para aprehender y capturar aves silvestres se sanciona con multa de Cincuenta Unidades Fijas (50UF) y comiso de los elementos. En caso de tratarse de un local comercial se dispone en caso de reincidencia, su clausura de hasta treinta (30) días.”

CAPITULO IVAUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 10.º: La Secretaría de Ambiente, o la que en el futuro la reemplace será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 11.º: Los inspectores municipales deben:

- 1) Realizar inspecciones;
- 2) Fiscalizar comercios de manera periódica;
- 3) Efectuar secuestros de elementos utilizados para infringir las normas;
- 4) Labrar actas de comprobación;
- 5) Requerir el auxilio de la fuerza policial en caso de ser necesario;

Art. 12.º: La Autoridad de Aplicación debe articular con la Secretaría de Control las inspecciones y fiscalizaciones a realizar.

Art. 13.º: A los fines del cumplimiento de la presente, la Autoridad de Aplicación es la responsable de brindar la capacitación necesaria en la materia.

Art. 14.º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar Convenios con el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el que en el futuro lo reemplace, para coordinar acciones con el Centro de Rescate de la Provincia de Santa Fe, ubicado en la Granja de la Esmeralda, conforme la normativa vigente en materia de fauna.



ORDENANZA N° 12750

Art. 15.º: Registro de Infractores. Se prevé la creación de un registro de personas y comercios infractores con detalle actualizado de las situaciones detectadas, procedimientos aplicados, evolución y datos identificatorios.

Art. 16.º: La Autoridad de Aplicación determina el lugar de destino de las aves silvestres decomisadas y rescatadas, debiendo ser debidamente comunicado al Comité Consultivo de Diversidad Biológica y Desarrollo Sustentable y/o al que en el futuro lo reemplace.

Art. 17.º: El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 18.º: Las erogaciones que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente serán imputadas a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 19.º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 15 de diciembre de 2020.-

Presidente: Lic. Leandro Carlos González
Secretario Legislativo: Abog. Matías Müller